



AVISO

DENUNCIA N° : 227-2024
RADICADO : EI-00001636 del 01 de agosto de 2024
ENTIDAD : Municipio de Belalcazar - Caldas.
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Contraloría General de Caldas denuncia radicada bajo el número 2024-EI-00001636 y consecutivo interno No. 227-2024 en la que se hace alusión a posibles irregularidades en el proceso de adjudicación y ejecución de los convenios de asociación 001-2024 y 006-2024, suscritos entre la Alcaldía Municipal de Belalcazar y la fundación FUNDAVETIVER.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. – El día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002149, se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación, Provincial de Pereira, para que brinde respuesta al denunciante en el ámbito de su competencia.

Tercero. – El día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002150, se solicitó información a la Alcaldía Municipal de Belalcazar - Caldas, que permita dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia.

Cuarto. – El día veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Alcaldía Municipal de Belalcazar - Caldas, no había dado respuesta a la solicitud de información señalada en el



tercer punto del presente documento, razón por la que de conformidad con lo reglado en el párrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se comunicó la ampliación de términos para dar respuesta de fondo a la denuncia con consecutivo interno 227-2024 y número de radicado 2024-EI-00001636.

Allegada y valorada la información suministrada por la Alcaldía municipal de Belalcazar – Caldas, se procede a dar respuesta definitiva y de fondo en lo que compete a la Contraloría General de Caldas.

RESPUESTA DEFINITIVA

Se observa certificación en la que se indica que los recursos fuente de financiación de los convenios de asociación 001-2024 y 006-2024, corresponden al Sistema General de Participaciones (SGP) e ingresos propios de libre destinación respectivamente, como se muestra en la siguiente imagen:

“(…)

Que los recursos utilizados para realizar los convenios de asociación 001 y convenio de asociación 006 que tiene por objeto “*CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA OPERACION DE SERVICIO DE ALBERGUE ANIMAL PARA EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y CUIDADO SANITARIO DE CANINOS, FELINOS Y OTRAS ESPECIES EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS , PLANES Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL*” suscritos con FUNDAVETIVER ZOO cuenta con la siguiente fuente de recursos:

NO. CONVENIO	CDP	RUBRO	NOMBRE	RP	VALOR	FUENTE	% PARTICIPACION RUBROS
001	091	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	108	\$35.000.000	SGP- propósito general – propósito general libre inversión	100
006	308	2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	514	\$102.750.000	Recursos del balance Ingresos propios de libre destinación	100

(…)”

Se determina, con base en la información allegada, que el convenio de asociación N°. 001-2024, tiene fecha de inicio el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) con un plazo de ejecución de tres (03) meses, mientras que el convenio de asociación N°. 006-2024



tiene fecha de inicio el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con un plazo de ejecución de siete (07) meses trece (13) días, concluyendo que actualmente está en ejecución.

Así las cosas, por tratarse de recursos exógenos, en el caso del convenio de asociación N°. 001-2024, y por encontrarse en ejecución, en el caso del convenio de asociación N°. 006-2024, el asunto debe ser evaluado por competencia desde la Contraloría General de la República, como lo determina el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 el cual reza:

“(...)

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

(...)”

Además de lo regulado en el parágrafo (a) del artículo 29 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual preceptúa:

“(...) **ARTÍCULO 29. Fuero de atracción por cofinanciación.** *Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:*

a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal. (...)”

De igual manera y con relación al convenio de asociación N°. 006-2024, que se encuentra en ejecución es dable remitirnos al artículo 54 del Decreto Ley 403 de 2020.

“(...) **Artículo 54. Control fiscal concomitante y preventivo.** *El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República. (...)*”



**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia

En cumplimiento del Auto de Traslado No. 336 del día trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se realiza traslado por competencia de la denuncia identificada bajo consecutivo interno 227-2024, y radicado número 1636, a la Contraloría General de la República mediante el documento 2024-IE-00002724 fechado el día trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para que en el ámbito de sus competencias otorguen respuesta de fondo a la denuncia.

Finalmente, se comunica el **CIERRE Y ARCHIVO** realizado a la denuncia N° 227-2024 con radicado EI-00001636 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el día **Diecinueve (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

Lizza María Ríos Arias
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C
Revisó: LMRA

**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia